

**CONSTANCIA:** Manizales, diez de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



Erin Santiago Gómez Q.

Judicante



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS ANGEL DUQUE GÓMEZ
<b>DEMANDADOS</b>	DIANA LORENA MONTOYA CARDONA, FABIO ANDRÉS TORO LENIS, ANA MARÍA LENIS GALLEGO, ÁLVARO MONTOYA ANTIA
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00054 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual la demandada ANA MARÍA LENIS GALLEGO contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y no habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandados, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se realizarán los interrogatorios de parte al demandante y a los demandados DIANA LORENA MONTOYA CARDONA y FABIO ANDRÉS TORO LENIS que les será formulado por la demandada ANA MARÍA LENIS GALLEGO.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias

de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1.DOCUMENTAL:**

- Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo, contrato de arrendamiento, objeto de recaudo ejecutivo con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2019.
- Copia factura efigas por valor de \$300.779
- Factura electrónica de venta de Armetales CRMA13118017 por valor de \$459.166
- Ocho (8) fotografías de bien inmueble.

### **2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.1 DOCUMENTAL:** Se tendrán en cuenta las pruebas documentales solicitadas en la contestación de la demanda por la demandada ANA MARÍA LENIS GALLEGO:

- Recibo Abono de arriendo del 27 de mayo de 2020 por \$500.000 mil pesos MCTE.
- Copia recibo abono de arriendo septiembre del 08 de octubre de 2020 por \$500.000 mil pesos.
- Recibo Abono de arriendo del 18 de noviembre de 2020 por \$400.000 mil pesos.
- Recibo del 10 de mayo de 2020 por valor de \$550.000 trabajo cantera
- Recibo del 20 de abril de 2020 por valor de \$800.000 reparación malla.
- Recibo del 26 de abril de 2020 por valor de \$700.000 kiosko.
- Copia recibo del 18 de mayo de 2020 por \$2.350.000 arreglos varios.
- Factura de venta N°47 del 27 de noviembre de 2019 del TV por valor de \$2.400.000 mil pesos MCTE
- Factura de venta N°13 del 15 de julio de 2019 por valor de \$2.050.000 mil pesos MCTE.
- Factura nº 13253 del Molino hurtado por valor de \$7.500.000 mil pesos
- Comprobante de venta N° 2895 del 2do molino hurtado \$2.500.000 mil
- Pantallazo de la conversación con el demandante, del 10 de junio de 2020 donde se le manifiesta que se le deja el dinero del arriendo. El Despacho no le dará valor probatorio como mensajes de datos, pues no cumple con los requerimientos de la ley 527 de 1999 (artículos 6 a 25), sino como documento (tal como fue presentado y solicitado en la contestación de la demanda), pues el inciso 2º del artículo 247 del CGP es claro en indicar que la "simple impresión en

papel de un mensaje de datos, será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos” y por tanto, así se hará en el momento procesal oportuno, de conformidad con la sana crítica y en conjunto con las demás pruebas.

## **2.2. TESTIMONIAL.**

Se decreta la recepción del testimonio de los señores DANNY SÁNCHEZ NOSSA, VALENTINA GIL GONZALES, JUAN SEBASTIÁN VALENCIA, JHON STEWART QUINTERO ZULUAGA, MÓNICA PIEDAD RAMOS Y DIEGO MAURICIO PENAGOS como testigos solicitados por la demandada ANA MARÍA LENIS GALLEGO, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

## **2.3. OFICIO.**

No se decreta la prueba de oficio solicitada por la demandada ANA MARÍA LENIS GALLEGO en la que solicita que se oficie al C.A.I. y a la inspección de policía de la florida, toda vez que esta gestión pudo ser realizada por la parte según lo establecido en el numeral 10 del artículo 78.

## **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

**PONER DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, para

lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho

El despacho 170014003001  
JUZGADO 001 CIVIL  
MUNICIPAL DE  
MANIZALES le ha invitado a  
una reunión de AUDIENCIA  
con el numero de proceso  
17001400300120210005400



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

martes  
**12**  
julio 2022  
09:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/14408042>

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**  
<https://call.lifesizecloud.com/14408042>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 079 fijado el 16 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62502ea0628f017f9302d6303b273b2b6b963fc015250dcbf4934d8e278cbe9b**  
Documento generado en 13/05/2022 05:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**